CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE GEÓLOGOS DEL MUNDO, WORLD GEOLOGISTS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCAS FORESTALES (UNACIFOR)

Por una parte, **GEÓLOGOS DEL MUNDO, WORLD GEOLOGISTS** representado por D. Luis Manuel Rodríguez González, mayor de edad, de nacionalidad española y con DNI: Nº 12.683.695T, delegado en Asturias de la **ONGD** Geólogos del Mundo de ahora en adelante **GDM**; teniendo dicha institución su delegación en la ciudad de **OVIEDO, ASTURIAS, ESPAÑA.**

De otra parte, **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, representada por **EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS,** mayor de edad, casado, hondureño, Doctor en Ciencias Administrativas, con tarjeta de identidad número No 0318-1960-00428 con domicilio en la ciudad de Siguatepeque, Departamento de Comayagua, quien actúa en calidad de Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES**, en adelante la **UNACIFOR,** nombrado según "Certificación de Punto de Acta" en el punto No. 6 del acta No. 19 de fecha 16 de octubre de 2017 de la sesión del Consejo de Dirección Universitario actuando con las atribuciones para suscribir convenios según el artículo número 56 inciso "a" y "j" del Reglamento General del Estatuto de la UNACIFOR.Comparecen ambos a manifestar lo siguiente:

CONSIDERANDO GEOLOGOS DEL MUNDO

I. Que **GEÓLOGOS DEL MUNDO** es una Organización no Gubernamental de desarrollo (ONGD) que cuenta con personalidad jurídica con sede central en Madrid y delegaciones en varias Comunidades Autónomas Españolas, una de ellas la del Principado de Asturias. Se rige por La Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y por sus propios Estatutos.

II. Que **GEÓLOGOS DEL MUNDO** destina sus recursos para la realización de proyectos en comunidades desfavorecidas orientados al bienestar social de los países en desarrollo y que mejoren las condiciones de vida y las perspectivas de esas poblaciones.

III. Que la delegación del Principado de Asturias de **GEÓLOGOS DEL MUNDO** viene desarrollando desde hace catorce años sus actividades en Honduras en proyectos en el sector agua y saneamiento, así como, en el de medioambiente y prevención y mitigación de desastres naturales.

CONSIDERANDO LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CIENCIAS FORESTALES

I. La **UNACIFOR** cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige por la Ley de Educación Superior y su reglamento, el estatuto, los reglamentos internos y demás leyes que regulan la educación a nivel superior.

II. La **UNACIFOR** es una institución de educación superior del Estado hondureño, especializada, autónoma y sin fines de lucro, para el servicio público, dedicada a la formación de profesionales de las ciencias forestales, ambientales y afines en su más amplia concepción, al más alto nivel académico, científico y de investigación, vinculados con la sociedad, formando líderes en el manejo sustentable de los recursos forestales, ambientales y de energías renovables, con los valores éticos y morales que demanda la sociedad.

CONSIDERANDO AMBAS PARTES

I. Que es de interés común para ambas instituciones la búsqueda permanente de alianzas estratégicas que fortalezcan las acciones orientadas a la educación, la reducción de la pobreza y al fomento del desarrollo sostenible de Honduras mediante la promoción de experiencias, el fomento de capacidades locales, el intercambio de información y conocimientos que haga eficiente el cumplimiento de los respectivos propósitos institucionales.

POR TANTO

Encontrándose los comparecientes debidamente facultados, en virtud de su investidura y en nombre de las instituciones que representan:

ACUERDAN

Suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración, al tenor de lo siguiente:

ARTÍCULO 1: PROPÓSITO Y OBJETIVO

1.1 El propósito general del presente convenio es potenciar el desarrollo social y económico de las naciones a que pertenecen las Partes, fomentando y promoviendo la mejora de la educación, y la reducción de la pobreza en beneficio de la sociedad.

1.2 El objetivo específico de este instrumento es dotar a ambas Partes con un marco dentro del cual puedan asociar sus esfuerzos en la academia, investigación y vinculación con la sociedad, permitiendo la suscripción de instrumentos específicos adicionales mediante los cuales se puedan concretar actividades de desarrollo conjunto.

ARTÍCULO 2: ACTIVIDADES

2.1 Las Partes podrán promover el desarrollo de las siguientes actividades:

a. Realizar charlas y/o conferencias puntuales dirigidas a alumnos o docentes en coordinación de acuerdo a su requerimiento.
b. Visitas de personal para trabajo, intercambio de experiencias y demás asuntos.
c. Diseño y desarrollo conjunto de planes en áreas de interés común para ambas instituciones.
d. Intercambio de publicaciones y materiales académicos, en tanto no estuviese limitado por la ley o por obligaciones contractuales.
e. Facilitar y mediar en el intercambio de personal técnico, estudiantes y voluntarios.
f. Congresos, Simposios, conferencias, y actividades de carácter cultural en ambas instituciones.
g. Desarrollo conjunto de proyectos de vinculación a la sociedad.
h. Promoción de cualquier otra colaboración de interés mutuo.

ARTÍCULO 3: IMPLEMENTACIÓN DE ACTIVIDADES

3.1 La definición e implementación de las actividades basadas en el presente convenio podrá ser acordada por las Partes mediante convenios específicos, acuerdos de ejecución o los instrumentos que consideren pertinentes.

3.2 Este convenio no supone ningún compromiso económico por parte de las entidades firmantes.

3.3 La implementación de toda actividad acordada dependerá de la disponibilidad de fondos, personal, espacio, instalaciones, equipo y demás recursos de las Partes. Las Partes podrán prever en sus presupuestos los gastos que sean necesarios para desarrollar las actividades finalmente acordadas.

3.4 Ambas Partes podrán contar, para el desarrollo de las actividades previstas, con la colaboración de otros organismos, entidades, instituciones y empresas de carácter público o privado que estén relacionados con las actividades desarrolladas por las Partes y cuya cooperación técnica o económica se considere de interés para las mismas.

ARTÍCULO 4: ENLACES, EJECUCIÓN Y SEGUIMIENTO

4.1 Para efectos de comunicación oficial entre las Partes, la gestión, ejecución y seguimiento del presente convenio y actividades relacionadas, se designarán los siguientes enlaces:

a. Por parte de la **UNACIFOR**: Vicerrectoría de Relaciones Internacionales, Siguatepeque, Comayagua, Honduras, Teléfono: 2720-2300, Extensión 113 correo electrónico: k.cruz@unacifor.edu.hnc y como enlace técnico al MSc. Rolando Meza, Teléfono móvil +504 9771-4621, Extensión 170 correo electrónico: r.meza@unacifor.edu.hn

b. Por parte de **GEÓLOGOS DEL MUNDO**, delegado D. Luis Manuel Rodríguez González, Oviedo, Asturias, España Teléfono: 985 10 27 61, Correo Electrónico: asturias@geologosdelmundo.org Página Web: www.xeologosdelmundu.org .Como enlace técnico a D. Luis Alfonso Fernández Pérez, correo electrónico luisalfonso.geologosdelmundo@gmail.com Teléfono móvil + 34 669 23 74 77.

4.2 Las Partes podrán acordar por escrito la designación de enlaces adicionales para actividades específicas o reemplazar los actuales.

ARTÍCULO 5: INDEPENDENCIA DE LAS PARTES

5.1 Los bienes que las Partes aporten o utilicen para la ejecución de actividades al amparo del presente convenio, no pasarán a ser bienes comunes y su propietario original conservará dominio sobre los mismos, salvo pacto en contrario.

5.2 La suscripción del presente convenio no limita el derecho de las Partes a firmar acuerdos similares con otras instituciones, organizaciones o entidades, nacionales o extranjeras.

5.3 En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este convenio, las Partes mantendrán independencia jurídica y no asumirán obligaciones solidarias entre sí.

ARTÍCULO 6: PROPIEDAD INTELECTUAL

6.1 Salvo pacto en contrario, las actividades realizadas al amparo de este acuerdo no implicarán la transferencia de ningún derecho de propiedad intelectual de las Partes.

6.2 Cada Parte acuerda que, para la utilización del nombre, logo, distintivo o cualquier otro derecho de propiedad intelectual de la otra Parte, deberán contar con su autorización por escrito.

6.3 Si de las actividades conjuntas realizadas al amparo de este convenio resultara la creación de algún derecho de propiedad intelectual, las Partes buscarán un acuerdo justo sobre su asignación, de conformidad a la normativa y legislación aplicable al caso.

ARTÍCULO 7: ENMIENDAS Y ANEXOS

7.1 Este acuerdo podrá ser modificado o adicionado mediante acuerdo por escrito de las Partes.

7.2 Dichas modificaciones o adiciones serán adjuntas al convenio en forma de enmiendas o anexos, respectivamente.

ARTÍCULO 8: VIGENCIA Y TERMINACIÓN

8.1 El presente convenio tendrá una duración de cuatro (4) años a partir de la firma de las autoridades competentes de cada una de las partes signatarias. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá rescindir el mismo mediante comunicación escrita, efectuada en forma fehaciente, con una antelación no inferior a sesenta (60) días, sin lugar a indemnización alguna.

ARTÍCULO 9: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

9.1 En el entendido que el presente instrumento es suscrito de buena fe, en caso de suscitarse controversia alguna en torno a su implementación, interpretación, cumplimiento, terminación o cualquier otro asunto relacionado, las Partes resolverán sus diferencias mediante arreglo directo, evitando en todo caso un litigio.

* * *

Y en fe de lo cual, se suscribe el presente convenio en dos ejemplares igualmente auténticos y del mismo contenido, quedando uno de ellos en poder de cada una de las Partes.

Por GEOLOGOS DEL MUNDO	Por la UNACIFOR
LUIS MANUEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ **Delegado en Asturias de Geólogos del Mundo**	**Dr. EMILIO GABRIEL ESBEIH CASTELLANOS** **Rector "UNACIFOR"**